

# **COMODATO DE INMUEBLE**

JUNTA DE VECINOS 9-R "CARTAGO"

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

**JARDÍN INFANTIL "ANGORITA"**

En PEMUCO, a 28 de JULIO de 2010, entre JUNTA DE VECINOS 9-R "CARTAGO", en adelante "la comodante", representada legalmente por ODILA DEL ROSARIO URIBE CARRASCO, cédula de identidad N° 6.398.076-5, ambas domiciliadas en Sector Cartago de Pemuco, es esta comuna, por una parte; y por la otra, FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante "Integra" o "la comodataria", RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña JENNY EDITH VEGA NUÑEZ, cédula de identidad N° 6.092.164-4, ambas domiciliadas en calle O'Higgins N° 1266, comuna de Concepción; se ha convenido un contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

## **1º INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO.**

La Comodante es dueña de un inmueble ubicado en el título Cartago, comuna de Pemuco, Provincia de Ñuble, en la Región del Biobío, con una superficie de 1280 metros cuadrados, cuyos deslindes particulares son los siguientes:

Al Norte, en 40 metros con resto de la propiedad;

Al Sur, en 40 metros con Camino Público;

Al Oriente, en 32 metros con camino de acceso de propiedad que lo separa de Melania Palma; y

Al Poniente, en 32 metros con resto de la propiedad.

El inmueble se encuentra inscrito a su nombre a Fs. 1327 N° 1117 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay correspondiente al año 2005; y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal N° 1141-21 del Servicio de Impuestos Internos.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en la comuna, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

## **2º ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO.**

Por este instrumento, y conforme a lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, un retazo del inmueble aludido en la cláusula precedente que abarca un total de 331,59 metros cuadrados.

La porción de terreno entregada será destinada al funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar denominado "JARDÍN INFANTIL ANGORITA", dirigido a la atención de niños de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad social, de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

## **3º PLAZO DEL COMODATO.**

El comodato tendrá una duración de CINCO años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término por carta certificada dirigida a su domicilio con una anticipación de a lo menos 180 DÍAS a la fecha del término o de sus renovaciones.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término al comodato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

**4° OBLIGACIONES DE INTEGRAL.**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a: 1) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y 2) Cancelar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

**5° EJECUCIÓN DE OBRAS.**

La comodante autoriza en este acto expresamente a Integra para llevar a cabo las obras necesarias para la conservación y funcionamiento del predio, referidas a la habilitación de un establecimiento educacional preescolar, de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por ella misma. Le faculta además para retirar, una vez terminado el comodato, los materiales que en virtud de esta autorización se hayan instalado, siempre que la separación no implique un detrimento del inmueble y de no mediar su interés por abonar a la comodataria lo que valdrían dichos materiales considerándolos por separado. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2191 del Código Civil respecto de las obras de distinta naturaleza.

**6° RESPONSABILIDADES.**

La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Integra, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**7° DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

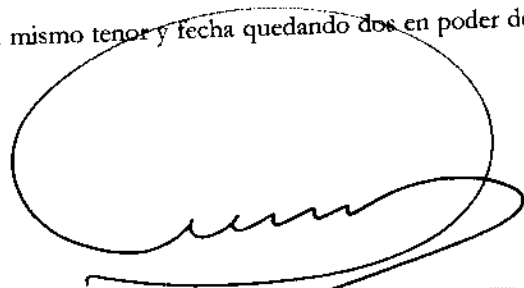
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **PEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

**8° PERSONERÍAS.**

La personería de doña ODILA DEL ROSARIO URIBE CARRASCO para representar a la JUNTA DE VECINOS 9-R "CARTAGO", consta de Certificado N° 383/09 de fecha 31 de diciembre de 2009, emitido por el Secretario Municipal de Pemuco, donde se da cuenta de la vigencia de la Unidad Vecinal ante el Registro de Organizaciones comunitarias.

La personería de doña JENNY EDITH VEGA NÚÑEZ para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 27 de abril de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



JENNY EDITH VEGA NÚÑEZ  
DIRECTORA REGIONAL  
INTEGRA REGIÓN DEL BIOBÍO

*Odila Uribe Carrasco*  
ODILA DEL ROSARIO URIBE CARRASCO  
6.398.076-5  
JUNTA DE VECINOS 9-R "CARTAGO"

Centro de Madres El Estuero  
Fundado el 7 de Junio de 1995  
Cartago - Pemuco